EXPEDIENTE: 48/21 (R.S. 2/21)
PROMOCIÓN: 38624

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

VISTOS; **para resolver la solicitud de registro del Sindicato Nacional del Sector Educativo,** planteada por Luis Felipe Avilés Mendiburu, quien se ostenta como Secretario General.

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO. Por escrito presentado el dos de julio de dos mil veintiuno, Luis Felipe Avilés Mendiburu, quien se ostenta como Secretario General del "Sindicato Nacional del Sector Educativo", solicitó el registro del sindicato mencionado.

SEGUNDO. Anexo al referido escrito, exhibió por duplicado los siguientes documentos:

a). Convocatoria de catorce de mayo de dos mil veintiuno, para la celebración de la Asamblea Constitutiva el doce de junio de dos mil veintiuno;

b). Lista de asistencia a la referida Asamblea Constitutiva, en la que se advierten los nombres y firmas de veintidós miembros del sindicato;

c). Acta de Asamblea Constitutiva celebrada el doce de junio de dos mil veintiuno, en la que se advierte: La constitución del "Sindicato Nacional del Sector Educativo"; la aprobación del Estatuto que habrá de regir su vida interna; y la elección del Comité Ejecutivo Nacional;

d). Ejemplar del Estatuto que regirá su vida interna;

e). Lista de veintiún miembros de que se compone el sindicato, con expresión de nombre, sexo, edad, estado civil, RFC, CURP, correo electrónico, número telefónico, entidad federativa, localidad, plaza o cargo, salario mensual y años en el servicio educativo de cada miembro; así como la relación pormenorizada de sus antecedentes como trabajadores;

f). Veintiún cédulas de afiliación, al Sindicato Nacional del Sector Educativo;

g). Escritos de renuncia a diversa organización sindical, de veintiún miembros del sindicato promovente;

h). Copia fotostática de las identificaciones de los veintiún miembros del sindicato solicitante, expedidas por el Instituto Federal Electoral o el Instituto Nacional Electoral, respectivamente;

i). Copia fotostática, de veintiún comprobantes de pago de salario, que corresponden a los meses de marzo, abril, mayo y junio de dos mil veintiuno; y,

j). Copia Fotostática de Constancias de Servicio de veintiún miembros del Sindicato, expedidas por la Secretaría de Educación de Yucatán y el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 123, Apartado B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los numerales 124, fracción III, y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Pleno de este Tribunal es competente para resolver sobre la solicitud de registro del sindicato denominado **"Sindicato Nacional del Sector Educativo".**

SEGUNDO. Para la constitución de un sindicato, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en los artículos 67, 71 y 72, establece los siguientes requisitos:

> ***"Artículo 67.*** *Los sindicatos son las asociaciones de trabajadores que laboran en una misma dependencia, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes."*
>
> ***"Artículo 71.*** *Para que se constituya un sindicato, se requiere que lo formen veinte trabajadores de una misma dependencia."*
>
> ***"Artículo 72.*** *Los sindicatos serán registrados por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a cuyo efecto remitirán a éste, por duplicado, los siguientes documentos.*
>
> *I. El acta de la asamblea constitutiva o copia de ella autorizada por la directiva de la agrupación;*
>
> *II. Los estatutos del sindicato.*
>
> *III. El acta de la sesión en que se haya designado la directiva o copia autorizada de aquella, y*
>
> *IV. Una lista de los miembros de que se componga el sindicato, con expresión de nombres, de cada uno, estado civil, edad, empleo que desempeña, sueldo que perciba y relación pormenorizada de sus antecedentes como trabajador. (...)"*

EXPEDIENTE: 48/21 (R.S. 2/21)
PROMOCIÓN: 38624

TERCERO. Analizada la documentación que se acompaña al escrito de solicitud de registro, de dos de julio de dos mil veintiuno, del "Sindicato Nacional del Sector Educativo", se advierte:

Del Acta de la Asamblea Constitutiva, celebrada el doce de junio de dos mil veintiuno, se observa que fue la voluntad de quienes acudieron al citado evento, constituir el "Sindicato Nacional del Sector Educativo"; y en la misma asamblea fue aprobado el Estatuto que regirá la vida interna de la citada organización sindical, así como la elección del Comité Ejecutivo Nacional, entre los que destaca Luis Felipe Avilés Mendiburu, como Secretario General, para el período comprendido del doce de junio de dos mil veintiuno al doce de mayo de dos mil veintisiete.

Del listado de miembros del citado sindicato —*descrita en el resultando SEGUNDO, inciso e*—, de la relación pormenorizada de sus antecedentes como trabajadores, así como, las copias fotostáticas de los comprobantes de pago de salario, correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio de dos mil veintiuno y las Constancias de Servicio de quienes concurrieron a la Asamblea Constitutiva celebrada el doce de junio de dos mil veintiuno, se acredita que son trabajadores del Sistema Federalizado del sector educativo, las personas que a continuación se mencionan:

	NOMBRE	NIVEL	CATEGORÍA	ADSCRIPCIÓN	SINDICATO AL QUE RENUNCIA	CURP
1.	ALTAMIRANO HERNÁNDEZ EDITH	NO SE ADVIERTE	MAESTRO DE TELE-SECUNDARIA FORÁNEO	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN	AAHE870916MOCLRD03
2.	AVILÉS MENDIBURU LUIS FELIPE	NO SE ADVIERTE	DIRECTOR DE PRIMARIA FORÁNEO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN	AIML600706HYNVNS04
3.	BARRIOS SANTIAGO HORTENCIA	NO SE ADVIERTE	HORAS DE MAESTRO DE TELE-SECUNDARIA FORÁNEO	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN	BASH780417MOCRNR05
4.	CANUL CAN JOSÉ ORLANDO	NO SE ADVIERTE	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA FORÁNEO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN	CXCO850129HCCNNR07
5.	CHÁVEZ CRUZ RAQUEL ELIZABETH	NO SE ADVIERTE	MAESTRA DE GRUPO DE PRIMARIA FORMAL	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA	SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE MÉXICO	CACR850702MMCHRQ00
6.	DÍAZ LÓPEZ JOSÉ	NO SE ADVIERTE	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA FORÁNEA	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN	DILJ830416HOCZPS06
7.	GARCÍA APARICIO ENRIQUE ARGEO	NO SE ADVIERTE	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TÉCNICA FORÁNEA	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN	GAAE840712HDFRPN03
8.	GONZÁLEZ HERNÁNDEZ ALEJANDRO	NO SE ADVIERTE	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA FORÁNEO	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA	GOHA770330HOCNRL00

				OAXACA	EDUCACIÓN	
9.	HERNÁNDEZ GRACIDA JUAN	NO SE ADVIERTE	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA FORÁNEO	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA	SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE MÉXICO	HEGJ680127HOCRRN09
10.	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ LAURA ESTELA	NO SE ADVIERTE	MAESTRA DE JARDÍN DE NIÑOS FORÁNEO	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA	SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE MÉXICO	HEHL910203MOCRRR02
11.	KU KU JESÚS DANIEL	NO SE ADVIERTE	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA FORÁNEO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN	SINDICATO YUCATECO DE TRABAJADORES TRANSFERIDOS DE LA EDUCACIÓN	KUKJ820815HYNXXS05
12.	LEÓN PINEDA PATRICIA MONTSERRAT	NO SE ADVIERTE	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACIÓN FÍSICA FORÁNEO	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA	SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE MÉXICO	LEPP870830MOCNNT15
13.	MORALES VÁSQUEZ ELVIA	NO SE ADVIERTE	OFICIAL DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN	MOVE860612MOCRSL01
14.	MUÑOZ GARCÍA REYNA	NO SE ADVIERTE	TÉCNICO MEDIO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN	MUGR651028MOCXRY08
15.	PALOMO CANUL YAJAIRA YACQUELINE	NO SE ADVIERTE	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA FORÁNEO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN	PACY840410MYNLNJ04
16.	PEDRERA CABRERA OMAR	NO SE ADVIERTE	DIRECTOR DE PRIMARIA FORÁNEO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN	SINDICATO YUCATECO DE TRABAJADORES TRANSFERIDOS DE LA EDUCACIÓN	PECO820221HYNDBM04
17.	SAPIEN BAUTISTA GABRIEL FRANCISCO	NO SE ADVIERTE	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA FORÁNEO	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN	SABG820929HOCPTB08
18.	TERRAZAS PORTILLO ROSA ELIA	NO SE ADVIERTE	MAESTRA DE GRUPO DE EDUCACIÓN ESPECIAL	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN	TEPR800729MOCRRS04
19.	UK KANTÚN URIEL ENRIQUE	NO SE ADVIERTE	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA FORÁNEO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN	SINDICATO YUCATECO DE TRABAJADORES TRANSFERIDOS DE LA EDUCACIÓN	UXKU920822HCCCNR03
20.	VELÁSQUEZ ZÁRATE FRANCISCO JAVIER	NO SE ADVIERTE	HORAS DE MAESTRO DE TELE-SECUNDARIA FORÁNEO	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN	VEZF581202HOCLRR05
21.	VICENTE HERNÁNDEZ OMAR ALEJANDRO	NO SE ADVIERTE	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA FORMAL	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN	VIHO700611HOCCRM07

Lo anterior, porque de los recibos de pago exhibidos se advierte que se trata de trabajadores que prestan sus servicios para el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, a los que se les aplica descuento por concepto de cuota sindical; en tanto, que de los escritos de afiliación se desprende que manifiestan su voluntad para formar parte del sindicato promovente y de los escritos de renuncia se observa su deseo de no seguir agremiados al sindicato en que se encontraban afiliados, como se detalla en el cuadro que antecede.

EXPEDIENTE: 48/21 (R.S. 2/21)
PROMOCIÓN: 38624

Asimismo, en términos de la competencia administrativa, de éste Tribunal, de acuerdo a su función registral, que en el presente caso se actualiza, se está actuando dentro de un expediente administrativo, en el que, únicamente se trata de la toma de nota que este Órgano Colegiado realiza, conforme a la información que unilateralmente proporciona la organización sindical, en términos del artículo 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Derivado de lo anterior, de las Constancias de Servicio de los trabajadores señalados, expedidas por la Secretaría de Educación de Yucatán y el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se advierte que fueron dados de alta en la Secretaría de Educación Pública y que pertenecen al Sistema Federalizado de dicha Secretaría.

A mayor abundamiento, cabe mencionar lo señalado en los artículos 26, 26-A y 27, de la Ley de Coordinación Fiscal, mismos que a la letra dicen:

> ***"Artículo 26.-*** *Con cargo a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo que les correspondan, los Estados y el Distrito Federal serán apoyados con recursos económicos complementarios para ejercer las atribuciones, en materia de educación básica y normal, que de manera exclusiva se les asignan, respectivamente, en los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación.*
>
> *La Federación apoyará a los Estados con los recursos necesarios para cubrir el pago de servicios personales correspondiente al personal que ocupa las plazas transferidas a los Estados, en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992 y los convenios que de conformidad con el mismo fueron formalizados con los Estados, que se encuentren registradas por la Secretaría de Educación Pública, previa validación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Sistema de Información y Gestión Educativa a que se refiere el artículo 12, fracción X, de la Ley General de Educación. Asimismo, el registro en el Sistema podrá incluir plazas del personal docente que no es de jornada, de acuerdo a la asignación de horas correspondiente."*
>
> ***"Artículo 26-A.-*** *El ejercicio de los recursos en materia de servicios personales a que se refiere el artículo anterior, se sujetará a lo siguiente:*
>
> *I. La Secretaría de Educación Pública establecerá un sistema de administración de nómina, a través del cual se realizarán los*

pagos de servicios personales a que se refiere el artículo anterior. Para tal efecto, las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública, emitirán las disposiciones que deberán observar las entidades federativas para registrar cada nómina. El sistema de administración de nómina deberá identificar al menos el nivel, tipo y modalidad educativa y la clave del centro de trabajo a la que corresponda la plaza.

Las autoridades educativas de las entidades federativas deberán proporcionar a la Secretaría de Educación Pública toda la información que ésta les requiera en términos de este artículo; (...)."

***"Artículo 27.-** El monto del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:*

I. Las plazas registradas en términos de los artículos 26 y 26-A de esta Ley, con las erogaciones que correspondan por concepto de remuneraciones, incluyendo sueldos y prestaciones autorizados, impuestos federales y aportaciones de seguridad social; (...)."

Como se advierte de los artículos antes citados, la Federación apoyará a los Estados con los recursos necesarios para cubrir el pago de servicios personales correspondiente al personal que ocupa las plazas transferidas a los Estados, de conformidad con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos; asimismo, la Secretaría de Educación Pública establecerá un sistema de administración de nómina, para realizar los pagos de servicios personales a antes referidos y, para ello, las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública, emitirán las disposiciones que deberán observar las entidades federativas para registrar cada nómina.

Por último, el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, será determinado cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, para las plazas registradas en términos de los artículos 26 y 26-A la citada Ley, con las erogaciones que correspondan por concepto de remuneraciones.

En consecuencia, como se advierte de las constancias exhibidas, los trabajadores que forman parte del Sindicato solicitante de registro, son trabajadores que pertenecen al sistema Federalizado de la Secretaría de Educación Pública, por lo tanto, los mismos, se encuentran dentro de los supuestos de la citada Ley de Coordinación Fiscal.

Ahora, tomando en consideración, que la toma de nota es un acto de carácter administrativo, mediante el cual se legaliza la representación de

los integrantes del Comité Ejecutivo de un Sindicato, previa comprobación de los requisitos que exige la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, luego, en el caso que nos ocupa, la solicitud de registro promovida por Luis Felipe Avilés Mendiburu, cumple con los requisitos que establecen los artículos precitados.

Lo anterior, pone de manifiesto que el sindicato solicitante, se conformó con veintiún trabajadores de base, de la Secretaría de Educación Pública, previamente afiliados a diversa organización sindical y remitió por duplicado a este Tribunal, la documentación original a que se ha hecho mención en el cuerpo del presente auto, la cual se ajusta a lo exigido por el artículo 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, transcrito en párrafos que anteceden.

Por tanto, este Tribunal otorga el registro al **"SINDICATO NACIONAL DEL SECTOR EDUCATIVO"**; asimismo, se **tiene por depositado el Estatuto exhibido** y se **toma nota** de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, para el período comprendido del doce de junio de dos mil veintiuno al doce de mayo de dos mil veintisiete, mismo que queda integrado de la siguiente forma:

	CARGO	**NOMBRE**
1.	**SECRETARIO GENERAL**	LUIS FELIPE AVILÉS MENDIBURU
2.	**SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS**	OMAR ALEJANDRO VICENTE HERNÁNDEZ
3.	**SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS**	YAJAIRA YACQUELINE PALOMO CANUL
4.	**SECRETARIO TESORERO**	OMAR PEDRERA CABRERA
5.	**SECRETARIA DE PREVISIÓN SOCIAL**	EDITH ALTAMIRANO HERNÁNDEZ
6.	**SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**	JESÚS DANIEL KU KU
	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA	
7.	**PRESIDENTE**	FRANCISCO JAVIER VELÁSQUEZ ZÁRATE
8.	**SECRETARIA**	RAQUEL ELIZABETH CHÁVEZ CRUZ

Por otra parte, el registro del sindicato promovente, le otorga el derecho de obtener las cuotas sindicales fijadas.

Ahora, el artículo 2º, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, dispone:

*"**Artículo 2º.** Para los efectos de esta Ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio (...)"*

Consecuentemente, se desprende que la relación de trabajo, en materia burocrática, se tiene establecida entre el Titular de la Dependencia y los trabajadores a su servicio.

Asimismo, los artículos 38, fracción II, y 43, fracción IX, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como el diverso 371, fracciones VI y XII, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su numeral 11, señalan:

*"**Artículo 38.** Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores cuando se trate: (...)*

II. Del cobro de cuotas sindicales o de aportación de fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el trabajador hubiese manifestado previamente, de una manera expresa, su conformidad; (...)."

*"**Artículo 43.** Son obligaciones de los titulares a que se refiere el artículo 1º de esta Ley: (...)*

IX. Hacer las deducciones, en los salarios, que soliciten los sindicatos respectivos, siempre que se ajusten a los términos de esta Ley."

*"**Artículo 371.** Los estatutos de los sindicatos contendrán: (...)*

VI. Obligaciones y derechos de los asociados; (...)

XII. Forma de pago y monto de las cuotas sindicales; (...)."

De los dos numerales transcritos en primer lugar, se desprende que los titulares tienen la obligación de retener, descontar o deducir, el salario de los trabajadores, entre otros casos, cuando se trate del cobro de cuotas sindicales, siempre que éstos hubiesen señalado, previa y expresamente, su conformidad para ello; en tanto que, el último numeral, establece cuáles son los requisitos que deben contener los estatutos, como las obligaciones y derechos de los asociados, así como la forma de pago y monto de las cuotas sindicales.

Ahora, en el caso, el sindicato promovente acompañó a la solicitud de toma de nota, la afiliación de los trabajadores, de cuyo contenido se advierte que manifestaron, expresamente, su deseo de afiliarse al sindicato promovente y, con ello, su voluntad de adquirir los derechos y obligaciones contenidos en sus estatutos.

Circunstancia que, en concepto de este órgano colegiado, satisface la exigencia prevista en los artículos 38, fracción II, y 43, fracción IX, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, pues es inconcuso que al solicitar su afiliación, se sujetaron a los derechos y obligaciones de los que gozan los asociados, entre otros, el descuento de las cuotas sindicales, en términos del artículo 371, fracción XII, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por lo anterior, hágase del conocimiento de la **Secretaría de Educación Pública,** para que dentro de la esfera de su competencia y de conformidad con la norma estatutaria, en su caso, se realice la retención, entrega y entero de las cuotas respectivas al Sindicato Nacional del Sector Educativo, respecto de los trabajadores de los que se tomó nota de su alta, como miembros de la organización sindical precitada

Requiérase al ocursante para que proporcione a esta Autoridad, el domicilio del Sindicato Yucateco de Trabajadores Transferidos de la Educación y, así estar en posibilidad de notificar el presente proveído a dicha organización sindical.

Tomando en consideración que con motivo de la solicitud de registro del citado Sindicato, le correspondió por turno el número 48/21, el mismo se ordena dar de baja como expediente laboral y otorgarse a los presentes autos el número de expediente R.S. 2/21, que le corresponde por turno como registro sindical.

Se tiene señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Calle Presa Don Martín, número cincuenta y nueve, interior uno, Colonia Irrigación, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, en esta Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Procede otorgar el registro del **"Sindicato Nacional del Sector Educativo",** bajo el número de expediente **R.S. 2/21**, como registro sindical.

SEGUNDO. Se tiene por depositado y registrado el Estatuto del "Sindicato Nacional del Sector Educativo", para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se toma nota del Comité Ejecutivo Nacional del "Sindicato Nacional del Sector Educativo", por el período comprendido del doce de junio de dos mil veintiuno al doce de mayo de dos mil veintisiete, en términos del considerando II de la presente resolución.

CUARTO. Se ordena la baja el expediente laboral 48/21 y fórmese y regístrese el diverso relativo al registro del **"Sindicato Nacional del Sector Educativo",** con el número de expediente **R.S. 2/21**, como registro sindical.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente resolución, a la Secretaría de Educación Pública, al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, al Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México y, **POR ESTRADOS,** al Sindicato promovente.- Así lo resolvió por **U N A N I M I D A D** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

RUFINO H LEÓN TOVAR

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ISMAEL CRUZ LÓPEZ

EXPEDIENTE: 48/21 (R.S. 2/21)
PROMOCIÓN: 38624

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES GUTIÉRREZ

JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA BECERRIL

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

PATRICIA ISABELLA PEDRERO IDUARTE

JANITZIO RAMÓN GUZMÁN GUTIÉRREZ

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

NICÉFORO GUERRERO REYNOSO

HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

MÓNICA ARCELIA GÜICHO GONZÁLEZ

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA DELGADO

SÉPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JORGE ARTURO FLORES OCHOA

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ CASTILLÓN

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ÁLAN EDUARDO GONZÁLEZ ZEBADÚA

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADA

EXPEDIENTE: 48/21 (R.S. 2/21)
PROMOCIÓN: 38624

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

OTORGA REGISTRO SINDICAL

JAMG/BTA
48-21 PROM 38624 OTORGA REGISTRO RS 2/21